

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte actora, presenta a través del correo institucional del Despacho, manifestación de retiro de la demanda.

El artículo 92 de la Ley 1564 de 2012, faculta al demandante para retirar la demanda mientras no se haya notificado el auto admisorio al demandado y no se hubieren practicado medidas cautelares; circunstancias que encajan en el presente proceso, por tanto, se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de DIVORCIO adelantada a través de apoderado judicial por la señora LORENA MAÑOSCA GRISALES en contra del señor STEVEN HERRERA GUTIERREZ.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2aa5bbfda280736e537d8bcab19f9a292cb023e4f6bb891463ce62fef9a246b**

Documento generado en 04/02/2021 08:22:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**